



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

**ACTUARÍA**



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

**PROMOVENTE:** CIUDADANO GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO MUNICIPAL DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

**TERCERO INTERESADO:** CIUDADANA YOLANDA DEL CARMEN MONTALVO LÓPEZ.

En el Expediente con número de clave **TEEC/JIN/6/2018**, relativo al **Juicio de Inconformidad** promovido por el **Ciudadano Gustavo Quiroz Hernández**, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) ante el Consejo Municipal de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "La Asignación de la Tercera Regiduría a favor de la C. Yolanda del Carmen Montalvo López, de la Planilla de Candidaturas a Presidente, Regidores y Síndicos de los HH. Ayuntamientos, por el Principio de Mayoría Relativa, para el proceso electoral estatal ordinario 2017-2018 (sic...). **El Magistrado Presidente e Instructor** del Tribunal Electoral del Estado, dictó **un acuerdo** con fecha **veintiséis de julio** de dos mil dieciocho.-----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **catorce horas con cincuenta y cinco minutos** del día de hoy **veintiséis de julio del año dos mil dieciocho**, de conformidad con lo que establecen los artículos 687, 688, 689 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 167 y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **notifico al promovente y a los demás interesados, el acuerdo** de fecha **veintiséis de julio de dos mil dieciocho**, constante de dos fojas, por medio de los ESTRADOS de este Tribunal, fijando copia simple del acuerdo en cita.-----

ACTUARIA

Lic. Verónica del Carmen Martínez Puc  
Ced. Prof. 3661745



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
ACTUARÍA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas".



### JUICIO DE INCONFORMIDAD

**TEEC/JIN/6/2018**

#### JUICIO DE INCONFORMIDAD.

**EXPEDIENTE NÚMERO:** TEEC/JIN/6/2018.

**PROMOVENTE:** GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**TERCERO INTERESADO:** YOLANDA DEL CARMEN MONTALVO LÓPEZ, REGIDORA ELECTA PARA EL PERIODO 2018-2021 EN EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

**MAGISTRADO PONENTE:** LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.

Con fecha veintiséis de julio del año en curso, la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Maestra María Eugenia Villa Torres, da cuenta al Magistrado Presidente, Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, con el estado procesal que guarda el expediente relativo al Juicio Electoral de Inconformidad identificado con la clave **TEEC/JIN/6/2018**, para los efectos legales correspondientes.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**VISTA:** la nota de la cuenta, el Magistrado Presidente e Instructor en el expediente en que se actúa, **ACUERDA:**

#### **PRIMERO. Requerimiento.**

El numeral 677 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, faculta a los Magistrados Electorales Instructores en la sustanciación de los medios de impugnación y para allegarse de los medios de convicción que se estimen necesarios para resolver. Es decir, pueden requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los Partidos Políticos, coaliciones, candidatos, candidatos independientes, agrupaciones y organizaciones políticas y particulares, cualquier elemento o documentación que, obrando en su poder, pueda servir para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación.

Con fundamento en los artículos 146 y 147 del Reglamento Interior del Tribunal

Electoral del Estado de Campeche, de la revisión de las constancias remitidas por la autoridad responsable, se observa que la tercera interesada invocó la causal de improcedencia del medio de impugnación en cuestión por haber sido presentado extemporáneamente, pero no presenta prueba alguna de ello. Adicionalmente, en el escrito de demanda, el informe circunstanciado de la autoridad responsable y en las demás documentales aportadas por las partes, no se observa evidencia alguna de que el actor haya estado presente en la Sesión del Consejo Electoral Municipal de Campeche celebrada los días 4, 5 y 6 de julio de 2018, ni que haya sido notificado personalmente o publicitado el resultado del cómputo electoral respectivo, ni que se haya notificado al promovente la entrega de la constancia de validez y mayoría a los integrantes de la planilla electoral del H. Ayuntamiento de Campeche para el periodo 2018-2021, ni manifestación alguna por el actor de la fecha y hora en que se enteró de dicho resultado.

Habiendo admitido el medio de impugnación, se observa que tal aparente omisión por el Consejo Electoral Municipal de Campeche subsiste; no obstante de que en el auto de admisión emitido por este órgano jurisdiccional el veinte de julio de dos mil dieciocho, se tomó en consideración para el cómputo del plazo de presentación del juicio de inconformidad a partir del nueve de julio de dos mil dieciocho hasta el doce del mismo mes y año, por las razones vertidas en dicho auto. No pasa inadvertido que ello debe tomarse como válido salvo prueba en contrario.

Por otra parte, el artículo 696 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, menciona que el Partido Político, coalición o candidato independiente cuyo representante haya estado presente en la sesión del Consejo General, Municipal o distrital, en que se actuó o resolvió, se entenderá automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente para todos los efectos legales. Cosa que no ocurrió en el presente caso, toda vez que no estuvo presente el representante propietario o suplente del Partido Político actor en la sesión de cómputo de mérito.

En ese orden de ideas, conforme a los principios de máxima publicidad, legalidad y certeza, resulta procedente **requerir al Consejo Electoral Municipal de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que en un término de 24 horas, contado a partir del momento en que le sea notificado el presente proveído, remita lo siguiente:

- 1) **Constancia de la notificación efectuada por ese Consejo al Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional por conducto de su representante propietario y/o suplente acreditado, del contenido del acta circunstanciada y anexos de la Sesión de Cómputo Municipal de Campeche, cuya fecha de inicio fue el cuatro de julio de dos mil dieciocho y de conclusión el día seis del mismo mes y año.**
- 2) **O bien, constancia de la fijación y retiro de dicha acta circunstanciada y sus anexos en los estrados del Consejo Electoral Municipal de Campeche.**

En caso de que la autoridad requerida no proporcione la información y documentación mencionada, este Tribunal podrá aplicar discrecionalmente la

medida de apremio que considere pertinente, conforme a lo dispuesto en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 173 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Lo anterior, con el fin de verificar si aparece o sobreviene alguna causal de improcedencia que dé como resultado el sobreseimiento del juicio, previo a la emisión de la sentencia definitiva; ya que nada práctico sería estudiar el fondo del asunto si se actualiza alguno de los supuestos que lo impidan.

**NOTIFÍQUESE por oficio** a la Presidencia del Consejo Electoral Municipal del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento, **por estrados** a los demás interesados y en la página electrónica de este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 687, 688, 689, 693 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 167 y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

**CÚMPLASE.-** Así lo acordó y firma el **Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, Magistrado Instructor y Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ante la **Maestra María Eugenia Villa Torres**, Secretaria General de Acuerdos quien certifica y da fe. Conste.

  
**LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE E INSTRUCTOR**

  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
PRESIDENCIA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX.

  
**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**

  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Con esta fecha, veintiséis de julio de dos mil dieciocho, turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste.